

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Leonisa Acosta Amesquita
Demandado: Guillermo Acosta Amesquita



Constancia secretarial. En la fecha, paso el presente proceso a la Señora Juez informándole que el día 15/05/2023 venció el término de los tres (03) días de traslado de las excepciones presentadas por el demandado y la parte demandante **SI** descorrió el traslado; también informo que el demandado ha venido reportando al Juzgado consignaciones correspondientes a cánones de arrendamiento. - Versalles Valle - junio 30 2023. Sirvase proveer.



ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ J
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). -

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 069

(Control de legalidad, Fija fecha Audiencia y decreto de pruebas)

RADICACIÓN: 76-863-40-89-001-2023-00010-00

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, fijar fecha y hora para la práctica de Audiencia conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y el decreto de pruebas, previas las siguientes;

II. CONSIDERACIONES:

1º) CONTROL DE LEGALIDAD.

1.1) En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 42 y 132 de Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderada judicial por la señora LEONISA ACOSTA AMESQUITA.

a) Demanda en forma: Tal y como se expresara en el auto admisorio, se cumplió con todos los presupuestos adjetivos contenidos en los artículos 82 del Código General del proceso.

b) De la capacidad para ser parte. La parte actora se encuentra legitimado por activa guardando condiciones legales, para ser parte procesal.

c) De la capacidad para comparecer al proceso. Las partes procesales: la parte demandante se encuentra debidamente representada a través de apoderada judicial y los demandados se encuentran debidamente representados a través de su abogado, a quien por economía procesal se le reconocerá personería para actuar en este mismo auto.

d) De la competencia. El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por su naturaleza y por el factor territorial (donde se halla ubicado el bien inmueble arrendado).

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Leonisa Acosta Amesquita
Demandado: Guillermo Acosta Amesquita

e) De la vinculación de la parte demandada. Fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues el demandado se notificó personalmente del trámite de esta demanda y constituyó apoderada judicial para que lo representara.

f) En cuanto a las nulidades procesales. Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que puedan o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: notificación, contestación y traslado de la demanda de conformidad con el Art. 384 del C.G.P.

2º) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 y 373 DEL C.G.P.

Surtido como se encuentran, las etapas propias en el presente tramite, previo a decretar las pruebas solicitadas y señalar fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 372 y 373 del C. G. del P.

2º) DECRETO DE PRUEBAS

Se procederá de conformidad al inciso final del numeral 10 del art. 372 de la norma procedimental en cita; esto es, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere necesarias para llegar a tomar decisión de fondo en el asunto, sin dejar de lado las pruebas que se puedan llegar a decretar en la audiencia.

Por lo anterior, se tiene que para práctica de la audiencia en cita hay excepciones de fondo que resolver. Se tendrán como pruebas documentales de las partes las decretadas en la parte resolutive del presente proveído. También se harán las advertencias a las partes y apoderados sobre las inasistencias a la audiencia conforme a los Artículos 205, 241 y 372.2, 372.3 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles, Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - FIJAR para el día **VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **02:00 PM.**, la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso dentro del proceso DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por la señora LEONISA ACOSTA AMESQUITA, en contra del señor GUILLERMO ACOSTA AMESQUITA.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.

Documentales,

- Contrato de arrendamiento.
- Certificado de tradición No. 380-63782.

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Leonisa Acosta Amesquita
Demandado: Guillermo Acosta Amesquita

- Copia de la Escritura Pública No. 996 del 28 de octubre de 2022.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos a la contestación de la demanda.

- Consignaciones Banco Agrario S.A.
- Facturas y recibos de gastos.

Testimoniales,

En audiencia pública se dispone escuchar el testimonio de la señora GLADYS ACOSTA AMESQUITA, ADELA ACOSTA AMESQUITA., ALBERTO ACOSTA AMESQUITA, GREGORIO ACOSTA AMESQUITA, quienes depondrán conforme a lo indicado dentro del escrito de demanda y demás que estime pertinente el Despacho. Su asistencia queda a cargo de la parte interesada.

En relación a las pruebas testimoniales, de acuerdo con los artículos 212 y 213 del Código General del Proceso, el juzgado se reserva la potestad de limitar el número de personas que rendirán declaración en sede de audiencia, y en caso tal, se le concede a la parte interesada la posibilidad de indicar quiénes de los mencionados anteriormente, rendirán su versión.

DE OFICIO.

Testimoniales:

- Recepción declaración de la señora STELLA ACOSTA AMESQUITA.
- Recepción declaración de la señora TERESITA ACOSTA AMESQUITA.
- Recepción declaración del señor GABRIEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Quienes depondrán conforme a lo indicado dentro del escrito de demanda, contestación y demás que estime pertinente el Despacho. **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte datos de ubicación y cumplido lo anterior, por secretaria líbrese las citaciones correspondientes.

TERCERO: **ADVERTIR** que a esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales y que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR

Juez

Firmado Por:
Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4afd1c3e686a203ff30786014aeb08ebbb2ec16cf9be44f6d054af4ac0f3524**

Documento generado en 30/06/2023 12:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>